



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXXXIV

Toluca de Lerdo, Méx., Sábado 17 de Julio de 1982

Número 8

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**El Ciudadano Licenciado ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 81

LA DIPUTACION PERMANENTE DE LA H. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.**—La Diputación Permanente de la H. XLVIII Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 73 Fracción I de la Constitución Política Local y 83 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, Convoca a los integrantes de la misma, a un Segundo Período Extraordinario de Sesiones, para tratar las iniciativas que se precisan a continuación.

1.—Autorización Legislativa, en favor de los Ayuntamientos de Melchor Ocampo y Tultepec, México, para donar en favor del D.I.F. diversos inmuebles de propiedad municipal, para destinarse a centros de Desarrollo Infantil.

2.—Inhabilitación de miembros del Ayuntamiento de Joquingo, México y designación de substitutes.

3.—Plan especial de Desarrollo Urbano del Municipio de Chimalhuacán, México.

4.—Autorización Legislativa, en favor de los Ayuntamientos de El Oro, Tenango del Valle, Villa Victoria, Juchitepec y Chimalhuacán, México, para donar en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, diversos inmuebles de propiedad Municipal, para unidades de Medicina Familiar y otros destinos sociales.

5.—Reformas y adiciones al Código Civil del Estado de México.

6.—Reformas y adiciones al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

7.—Reformas y adiciones a la Ley de Hacienda Municipal.

8.—Reformas y adiciones a la Ley de Hacienda del Estado.

9.—Iniciativa de la Ley sobre la prestación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el Estado de México.

10.—Autorización Legislativa en favor del Ayuntamiento de Temamatla, México, para donar un inmueble de propiedad Municipal en favor de la Administración del Patrimonio de la beneficencia pública, dependiente de la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública.

11.—Autorización Legislativa, en favor del Ayuntamiento de Zumpango, México, para dar en compensación un inmueble de propiedad Municipal a la Comisión Federal de Electricidad.

12.—Derogación del Decreto No. 301 de fecha 3 de diciembre de 1980, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Tepotzotlán, México, a desafectar del servicio público y enajenar un predio de propiedad municipal.

**"AÑO DEL CENTENARIO DE LA EDUCACION NORMAL EN EL ESTADO"**

Tomo CXXXIV | Toluca de Lerdo, Méx., Sábado 17 de Julio de 1982 | No. 8

**S U M A R I O :**

**SECCION TERCERA**

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**DECRETO** Número 81, expedido por la Diputación Permanente.—Se convoca a los integrantes de la Legislatura del Estado, a un segundo período extraordinario de sesiones.

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

perficie de 10-72-63.50 Has., en favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ubicada en el ejido denominado San Antonio del Puente, perteneciente al Municipio de Temoaya, Méx., (Reg. 17166).

(Viene de la 1a. página).

13.—Declaración de senadores electos por el Estado de México, en ejercicio de las facultades reservadas a la Legislatura, por el Artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTICULO SEGUNDO.**—La Iniciación del Período Extraordinario a que se convoca, tendrá lugar en la Sesión Pública Solemne, a verificarse el próximo día 19 de Julio a las 11.00 horas en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.

**LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los Catorce días del mes de julio de mil novecientos ochenta y dos.—Diputado Presidente, **Lic. Mario Ruiz de Chávez.**—Diputado Vicepresidente, **Lic. Adolfo Mejía Vega.**—Diputado Secretario, **Lic. Arturo Sánchez García.**—Primer Vocal, **C. José Delgado Valle.**—Segundo Vocal, **C. Ernesto Roa Cortés.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 16 de julio de 1982.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIC. ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO.  
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO.**

**PODER EJECUTIVO FEDERAL**

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

**DECRETO** que por causa de utilidad pública se expropia una superficie de 10—72—63.50 Has., en favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ubicada en el ejido denominado San Antonio del Puente, perteneciente al Municipio de Temoaya, Méx. (Reg. 17166).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**JOSE LOPEZ PORTILLO.**—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 de la Constitución Política Mexicana. 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio número..... CAVM—79—401—011 de fecha 4 de enero de 1979, el C. Titular de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y Presidente de la Comisión de Aguas del Valle de México, solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 15—86—56.69 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN ANTONIO DEL PUENTE", Municipio de Temoaya, Estado de México, para destinarse a la Construcción de las Plantas de Bombeo, Acueducto, Planta Potabilizadora y Caminos de operación para el sistema Cutzamala, fundando su petición en la causa de utilidad pública que se establece en la Fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real a expropiar de 10—72—63.50 Has. de las cuales 9—81—41.50 Has. son de uso individual y 0—91—22 Has. son de uso común, y por la otra la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 185401 de fecha 25 de enero de 1979 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 22 de febrero de 1979, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 10 de marzo del mismo año.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presiden-

cial de fecha 17 de diciembre de 1935, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación, el 20 de febrero de 1936, se dotó de ejido al poblado denominado "SAN ANTONIO DEL PUENTE", Municipio de Temoaya, Estado de México, con una superficie de 675—20—00 Has., para beneficiar a 90 capacitados en Materia Agraria, habiéndose ejecutado dicha Resolución Presidencial en forma total el 20 de febrero de según acta de posesión y deslinde.—Por Decreto, Presidencial de fecha 24 de noviembre de 1954, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación, el 9 de diciembre de 1954, al ejido de "SAN ANTONIO DEL PUENTE", Municipio de Temoaya, Estado de México, se le expropió una superficie de 2-24-57 Has., a favor de la Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Toluca, S. A., para destinarse a la Construcción de una línea de Conducción de Energía Eléctrica, para Servicio de la misma Compañía, la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$ 40,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 10-72-63.50 Has. a expropiar es de \$ 429,054.00, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.—Vicente Mejía Espinoza con 0-81-80 Has., 2.—Víctor Santos Arzate con 1-28-75 Has., 3.—Carmelo González con 0-14-35, 4.—Esteban García Hernández con 0-36-65 Has., 5.—Eufrosina Rubio Robles con 0-54-35 Has., 6.—Andrés González Flores con 0-23-05 Has., 7.—Esperanza Tiburcio Mdz. con 0-19-55 Has., 8.—Ignacio Huerta Martínez con 0-21-35 Has. Dolores Peña Díaz con 0-93-50 Has., 10.—Manuel García con 0-14-16.19 Has., 11.—María de Jesús Ruiz Vda. de Noriega con 0-36-30 Has., 12.—Sabino Estrada Hidalgo con 0-12-45 Has., 13.—Bartolo Hernández García con 0-41-20 Has., 14.—Gerardo Hernández Romero con 0-50-90 Has., 15.—Columba Flores Hernández con 0-03-60 Has., 16.—Félix García Quiroz con 1-24-80 Has., 17.—Juan Becerrii Arzate con 0-75-00 Has., 18.—Victor García Quiroz con 0-31-25 Has., 19.—Abraham González con 0-23-65 Has., 20.—Manuel González con 0-23-66 Has., 21.—Inés González Reyes Vda. de Lorenzo con 0-24-00 Has., 22.—Juan Gil Morales con 0-28-45 Has., 23.—Madel Carmen González García con 0-16-15 Has., 24.—Margarita Martínez Vda. de Huerta con 0-02-50.31 Has., y 0-91-22 Has. de uso común. Que las opiniones de la Comisión Agraria Mixta, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria y el Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., son en el sentido de que es procedente la expropiación de que se trata, la opinión del C. Gobernador Constitucional del Estado no fue emitida no obstante habersele solicitado por lo que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria se considera que no hay objeción a la expropiación que nos ocupa.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO UNICO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto en la Fracción VIII del Artículo 112 del a Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 10-72-63.50 Has. de terrenos ejidales del poblado de "SAN ANTONIO DEL PUENTE", Municipio de Temoaya, Estado de México, a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos que le destinará a la construcción de las Plantas de Bombeo, Acueducto Planta Potabilizadora y Camino de operación para el Sistema Cutzamala, quedando a cargo de la citada Dependencia, el pago por concepto de indemnización, por la cantidad de \$ 429,054.00 para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A. o en sus Corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto, o no se hace su aplicación en el término de 5 años contados a partir del acto expropiatorio, dichos terrenos pasarán a incrementar el Patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente.

## D E C R E T O

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública se expropia al ejido de "SAN ANTONIO DEL PUENTE", Municipio de Temoaya, Estado de México, a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, una superficie de 10-72-63.50 Has., (DIEZ HECTAREAS SETENTA Y DOS AREAS, SESENTA Y TRES CENTIAREAS, CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS), que la destinará a la Construcción de las Plantas de Bombeo, Acueducto, Planta Potabilizadora y Caminos de operación para el sistema Cutzamala.

La superficie que se expropia de la señalada en el Plano aprobada por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$ 429,054.00 (CUATRO-

(Pasa a la siguiente Página).

CIENTOS VEINTINUEVE MIL, CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), para cuyo efecto previamente a la ejecución de este Decreto la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., o en sus Corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de 5 años contados a partir del Acto Expropiatorio, dichos terrenos pasarán a incrementar el Patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

**TERCERO.**—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 10-72-63.50 Has., (DIEZ HECTAREAS, SETENTA Y DOS AREAS, SESENTA Y TRES CENTIAREAS, CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS), de las que 9-81-41.50 Has., (NUEVE Has. OCHENTA Y UN AREAS CUARENTA Y UN CENTIAREAS, CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS), son de uso individual y 0-91-22 Has., (NOVENTA Y UN AREAS, VEINTIDOS CENTIAREAS), de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Art. 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previa comprobación de derechos agrarios respectivos, como lo establece el Artículo 69 de la Ley mencionada o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

**CUARTO.**—Publíquese en el "Diario Oficial", de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido de "SAN ANTONIO DEL PUENTE", Municipio de Temoaya, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Javier García Paniagua**.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, **Pedro Ramírez Vázquez**.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Francisco Merino Rábago**.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, **Miguel de la Madrid Hurtado**.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 17 de marzo de 1981).

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ,**

C. Gobernador Constitucional del Estado de México

**LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO,**  
Secretario de Gobierno.

**LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA,**  
Secretario de Finanzas.

**LIC. JOSE LUIS ACEVEDO VALENZUELA,**  
Secretario de Planeación.

C. P. **JOSE MERINO MAÑON,**  
Secretario del Trabajo.

**LIC. MARIO COLIN SANCHEZ,**  
Secretario de Educación, Cultura  
y Bienestar Social.

**ING. EUGENIO LARIS ALANIS,**  
Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

**LIC. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA,**  
Secretario de Desarrollo Económico.

**ING. EDUARDO AZUARA SALAS,**  
Secretario de Desarrollo Agropecuario.

**DR. CARLOS F. ALMADA LOPEZ,**  
Secretario de Administración.

**LIC. HUMBERTO LIRA MORA,**  
Procurador General de Justicia.

**LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA,**  
Subsecretario de Gobierno "A".

**LIC. HECTOR MORENO TOSCANO,**  
Subsecretario de Gobierno "B".